

GREENANDES ECUADOR S. A.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 6 de Junio del 2013

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL:

ING. LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO, en calidad de Gerente General de la Compañía **GREENANDES ECUADOR S. A.**, en su nombre y en representación, a usted atentamente digo:

Que en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, con fecha 25 de Abril del 2013, he procedido a registrar la transferencia de Dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2.499) acciones de las Nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) acciones que posee en el capital de la compañía **GREENANDES ECUADOR S. A.**, mediante Escritura pública de Donación de acciones que hizo el **FIDEICOMISO GFI** a favor del Ing. **LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO** en los siguientes términos:

TITULO No.	No. DE ACCIONES	ACCIONES NUMERO	CEDENTE	CESIONARIO	VALOR TITULO
5	2.499	7.501 a la 9.999	FIDEICOMISO GFI	Luis F. Trujillo S.	\$ 2,499.

El cedente **FIDEICOMISO GFI** con RUC No. 0992651091001 y el cesionario **LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO**, con C. C. No. 0908855117, son de nacionalidad ecuatoriana.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Muy atentamente,

GREENANDES ECUADOR S. A.



ING. LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO
GERENTE GENERAL



MMG TRUST ECUADOR S.A.

MIEMBRO DEL GRUPO MORGAN & MORGAN

Guayaquil, Abril 25 del 2013

Señores

GREENANDES ECUADOR S.A.

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

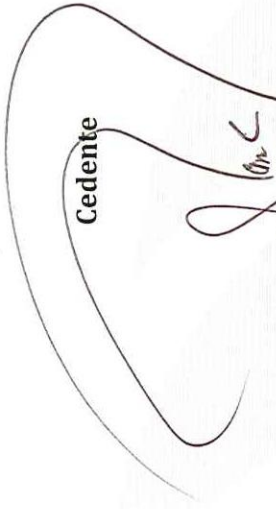
Con arreglo y para los fines previstos en el Art. 188 de la Ley de Compañía, por la presente comunico a usted que el día de hoy, el Fideicomiso GFI representado por MMG Trust Ecuador S.A., quien a su vez representado por Pablo Ricardo Parra Cabezas, en calidad de Gerente, ha procedido a transferir a título de Donación a favor del Ing. Luis Fernando Trujillo Seminario, Dos mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (2.499) Acciones Ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de las Nueve mil Novecientos Noventa y Nueve (9.999) acciones que poseo en el capital accionario con título No. 5 de vuestra compañía.

Por la transferencia de acciones efectuada se ceden a favor de los Cesionarios, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que el Fideicomiso GFI tenga o pudiese llegar a tener en la compañía GREENANDES ECUADOR S.A., por la calidad de propietario de las acciones que se transfieren, inclusive por las utilidades del año en curso se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudiere tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual con esta donación también se transfieren a favor de los Cesionarios, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido al Fideicomiso GFI. por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las acciones que son objeto de transferencia.

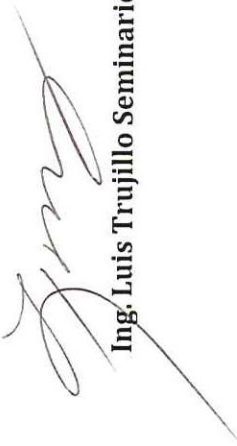
Se servirá usted registrar la transferencia a que se refiere la presente comunicación en el libro de Acciones y accionistas de la compañía y con la emisión de los nuevos títulos para dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior.

Atentamente,

Cedente


p. Fideicomiso GFI
p. MMG Trust Ecuador S.A.
Pablo Ricardo Parra Cabezas
Gerente

Cesionarios


Ing. Luis Trujillo Seminario

90
AÑOS
MORGAN & MORGAN

DE: CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL
DENOMINADO FIDEICOMISO GFI QUE CELEBRA LA
SOCIEDAD GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL,
INC. EN CALIDAD DE CONSTITUYENTE Y LA
COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARIA &
TRUST CORPORATION S.A., "FIDUCIARIA DEL
ECUADOR" EN CALIDAD DE FIDUCIARIA.-

COPIA: TERCERA

Guayaquil, 21 de Diciembre del 2009

15 del Guayas, República del Ecuador, a los veintitún
16 días del mes de diciembre del dos mil nueve, ante
17 mí DOCTOR NELSON JAVIER TORRES
18 CARRILLO, Abogado, Notario Titular Trigésimo
19 Segundo de este Cantón, comparecen, por una
20 parte; el señor JAIME MOLINARI LLONA, casado,
21 ejecutivo, en su calidad de Apoderado General de
22 la sociedad GRONINGEN FINANCE
23 INTERNATIONAL, INC., tal como lo justifica con
24 poder general que se adjunta como documento
25 habilitante; y por otra parte, el señor PABLO
26 RICARDO PARRA CABEZAS, casado, ingeniero, en
27 su calidad de Apoderado Especial de la compañía
28 MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST
29 CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL

15 un Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado
16 **FIDEICOMISO GFI**, que se celebra al tenor de las
17 cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA**
18 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
19 celebración del presente contrato: **UNO.UNO)** La
20 sociedad **GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL**,
21 **INC.**, a través de su Apoderado General, Sr. Jaime
22 Molinari Llona; parte a la que, en adelante y para
23 efectos de este contrato, se la podrá denominar
24 indistintamente como el **CONSTITUYENTE**, el
25 **FIDEICOMITENTE** o el BENEFICIARIO. **UNO.DOS)**
26 La compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY &**
27 **TRUST CORPORATION S. A.**, "FIDUCIARIA DEL
28 **ECUADOR**", representada por su Apoderado
29 Especial, señor Pablo Ricardo Parra Cabezas,

14 artículo ciento quince de la Ley de Mercado de
15 Valores establece que pueden ser Constituyentes
16 de fideicomisos mercantiles las personas naturales
17 o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales
18 o extranjeros, o entidades dotadas de personalidad
19 jurídica, quienes transferirán el dominio de los
20 bienes a título de fideicomiso mercantil. El
21 CONSTITUYENTE manifiesta no tener impedimento
22 alguno para celebrar el presente contrato, y que
23 cuenta con la respectiva autorización de la Junta
24 Directiva de la compañía, reunida el nueve de
25 diciembre del dos mil nueve autorizando constituir
26 el Fideicomiso y transferirle a este los bienes que
27 más adelante se detallan. **DOS.TRES) Facultad**
28 **legal para actuar como Fiduciaria: MORGAN &**
29 MORGAN es una sociedad administradora de

16 este contrato de manera irrevocable, por el mismo
17 **CONSTITUYENTE. CLÁUSULA TERCERA.-**
18 **DEFINICIONES Y ALCANCES.-** Para efectos de
19 interpretación del presente contrato se
20 considerará: Que los títulos de las cláusulas se
21 han puesto simplemente para facilidad de lectura,
22 mas no como medio de interpretación; Que la
23 referencia al singular incluye el plural y la
24 referencia a un género incluye a los dos; y, Que las
25 palabras frases o términos que a continuación se
26 indican tendrán el significado que aquí se
27 establece, de modo que su interpretación se
28 constreñirá al alcance aquí determinado.
29 **Tres.Uno. BENEFICIARIO.-** Es la sociedad

14 a FIDELICOMISO por medio de este instrumento,
15 que se encuentran afectas al cumplimiento del
16 objeto e instrucciones del FIDELICOMISO. El uso
17 de este término será indistinto, sin importar que
18 se trate de uno o varios bienes; por lo que este
19 vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se
20 aportan a este Fideicomiso y que sean objeto del
21 presente Contrato. Desde ya se deja establecido
22 que la cesión de la nuda propiedad de las acciones
23 a favor del FIDELICOMISO incluye los derechos
24 sobre las cuentas patrimoniales las compañías
25 HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA
26 C.A. AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA
27 S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
28 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
29 ECUATORIANA S.A. que corresponde a sus

15 BIENES de propiedad de este último, que debe
 16 cumplir a cabalidad la FIDUCIARIA, en sujeción de
 17 los términos y condiciones de este contrato. En ese
 18 contexto, el BENEFICIARIO será personal y
 19 solidariamente responsable frente al FIDEICOMISO
 20 y su FIDUCIARIA, frente a las compañías HOLCO
 21 S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A.,
 22 AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA
 23 S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
 24 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
 25 ECUATORIANA S.A., y sus accionistas y frente a
 26 terceros en general, por las consecuencias que
 27 generaren las respectivas instrucciones que
 28 impartieren a la FIDUCIARIA. Igual
 29 responsabilidad tendrán aquel BENEFICIARIO que

15 TASESA C.A., AMERICAN MARINE CORPORATION
16 AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE
17 SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
18 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A., las
19 instrucciones deberán ser entregadas a la
20 FIDUCIARIA con quince días hábiles de
21 anticipación a la fecha prevista para que se lleve a
22 cabo dicha Junta General. **ii)** Determinen en
23 forma clara y precisa los actos u omisiones que
24 debe cumplir la FIDUCIARIA en nombre del
25 FIDEICOMISO, con precisión de su finalidad,
26 sentido y alcance; así como la indicación de la
27 persona a quien la Fiduciaria conferirá carta poder
28 para que comparezca a la Junta General
29 respectiva, en nombre del FIDEICOMISO y en

16 Atendiendo el sentido de las cláusulas, se
17 entenderá como tal el presente contrato de
18 fideicomiso mercantil irrevocable. **Tres.Cinco)**
19 **CONSTITUYENTE.**- La Sociedad GRONINGEN
20 FINANCE INTERNATIONAL, INC. **Tres.Seis)**
21 **FIDEICOMISO o FIDEICOMISO GFI.-** El
22 patrimonio autónomo que se conforma con los
23 bienes transferidos por El CONSTITUYENTE
24 mediante el presente instrumento afectos a la
25 finalidad de este contrato, jurídica y
26 contablemente independiente del de la
27 FIDUCIARIA, del El CONSTITUYENTE y del El
28 BENEFICIARIO. **Tres.Siete) FIDUCIARIA.-** Morgan
29 & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S. A.,

Sociedad Emisora	Título	Numero de Acciones	Total de Acciones	Valor Nominal Acciones en USD
HOLCO S.A.	6	Desde 001 hasta 11.999	11.999	11,999.00
TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A.	34	Desde 100.001 hasta	30.600	30,600.00

TRANSSEC -	TRANSPORTADO	RA	ECUATORIANA	S.A.
3	001	hasta la	3.999	
				3.999,00

1
2 El CONSTITUYENTE declara que los bienes que transfiere
3 por este acto están libres de todo concepto de impuestos,
4 tasas y contribuciones causadas y liquidadas a la fecha,
5 sean éstos de orden nacional, provincial o municipal.
6 Serán de cargo de El CONSTITUYENTE todos los
7 tributos y costos de los bienes aquí mencionados
8 que se causen o liquiden con posterioridad a la
9 fecha de la presente escritura pública. **Aceptación.-** La
10 FIDUCIARIA acepta la transferencia de la nuda

15 o del giro de negocio de las compañías HOLCO
16 S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A.
17 AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA
18 S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
19 NAVESMAR S.A. Y TRANSEC - TRANSPORTADORA
20 ECUATORIANA S.A.. **Parágrafo Único:**
21 **Declaraciones del CONSTITUYENTE: El**
22 **CONSTITUYENTE**, por este acto, expresa: ¡) Que
23 los BIENES que transfiere por el presente contrato
24 son de su exclusiva propiedad, tiene su libre
25 disposición, y que las acciones cuya nuda
26 propiedad son objeto del presente instrumento se
27 encuentran pagadas en un cien por ciento de su
28 valor, que no las ha enajenado hasta antes de
29 hoy, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, ni

15. segun el CONSTITUCIONAL, en virtud del presente
16. contrato, todas las obligaciones que por dicho
17. concepto se derivan, respecto de los BIENES
18. fideicomitidos al presente FIDEICOMISO. Asi
19. mismo, El CONSTITUYENTE desde ahora autoriza a
20. la FIDUCIARIA para hacer constar este
21. compromiso en el instrumento público o privado
22. mediante el cual la FIDUCIARIA transfiera el bien
23. o los bienes que conforman el presente Patrimonio
24. Autónomo. **!!!) El CONSTITUYENTE declara, bajo**
25. juramento, que los bienes que transfieren en este
26. acto, han sido y serán obtenidos de manera
27. legítima, y en especial no provienen de ninguna
28. actividad sancionada, prohibida o limitada por la
29. Ley para Reprimir el Lavado de Activos, ni

JMMS

15 terceros intenten acciones legales fundadas en
16 causa u objeto ilícito o por cualquier otra causa,
17 comprometiendo a la FIDUCIARIA y/o al
18 FIDEICOMISO, El CONSTITUYENTE declara que se
19 obligan a cubrir todos los costos legales de la
20 defensa de la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO,
21 por lo tanto, a mantenerla indemne de todo daño y
22 perjuicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL**
23 **FIDEICOMISO.-** Para todos los efectos legales El
24 CONSTITUYENTE declara de forma expresa e
25 irrevocable que con los BIENES transferidos
26 mediante este contrato, se constituye el Patrimonio
27 Autónomo denominado FIDEICOMISO GFI para que
28 a través de la FIDUCIARIA como su representante
29 legal, mantenga la titularidad jurídica de los

15 cumplir con las siguientes instrucciones:

16 **Seis.Uno.** Registrar contablemente, como

17 propiedad del FIDECOMISO, los BIENES que El

18 CONSTITUYENTE transfiriere por este acto. Para

19 tales efectos, El CONSTITUYENTE instruirá a la

20 FIDUCIARIA los valores por los que ésta registrará

21 los BIENES fideicomitidos, de conformidad con la

22 Ley. **Seis.Dos.** Dar a los BIENES que conforman el

23 patrimonio autónomo, la destinación específica en

24 procura de cumplir el objeto del FIDECOMISO.

25 **Seis.Tres.** Que el FIDECOMISO atienda y se rija

26 única y exclusivamente por las instrucciones que

27 al efecto le impartan EL BENEFICIARIO en

28 atención y cumplimiento a los términos y

29 condiciones establecidos en el presente Contrato.

JMMS

15 será responsable de los perjuicios que se causen
16 por la omisión de tal información o por la falta de
17 provisión de fondos. **Seis.Cinco.** Ordenar que EL
18 BENEFICIARIO adopte, bajo su propio cargo, todas
19 las medidas civiles, administrativas, comerciales,
20 tributarias u otras que se consideren necesarias
21 para el mantenimiento, administración, venta o
22 transferencia a cualquier título o modo de los
23 bienes que conforman el patrimonio autónomo, en
24 sujeción de los términos y condiciones
25 determinados en este contrato. **Seis.Seis.** Informar
26 a EL BENEFICIARIO de las circunstancias que
27 surgieren y que pudieren incidir de manera
28 desfavorable en el desarrollo del FIDELICOMISO.
29 Esta responsabilidad se referirá única y exclusivamente a

15 recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su
 16 domicilio la información escrita sobre hechos de
 17 perturbación o deterioro, por parte de El
 18 CONSTITUYENTE y/o EL BENEFICIARIO respectivos,
 19 siendo estos últimos, por lo tanto, responsable de los
 20 perjuicios que se causen por la omisión de tal información
 21 o entrega de recursos. El no suministro oportuno del
 22 dinero y/o de la información liberará a la FIDUCIARIA de
 23 cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta
 24 razón puedan causarse a EL BENEFICIARIO y/o a
 25 terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado por
 26 los otorgantes de este contrato. Para los casos que se haya
 27 optado por intervenir mediante procurador judicial, desde
 28 ya se deja constancia que la FIDUCIARIA no será
 29 responsable de los actos u omisiones en que incurriere el

14 escritos, etc., relacionados con los bienes que forman
15 parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO y podrá
16 designar procurador judicial para la defensa de los
17 intereses del patrimonio autónomo. **Seis.Nueve.** Notificar,
18 según corresponda, a los representantes legales de las
19 compañías HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS
20 TASESA C.A., AMERICAN MARINE CORPORATION
21 AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
22 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
23 ECUATORIANA S.A., respecto de la cesión o transferencia
24 de la nuda propiedad de los BIENES efectuada a favor del
25 FIDEICOMISO y solicitar su registro en el Libro de
26 Acciones y Accionistas de dichas compañías. **Seis. Diez.-**
27 Notificar previamente al Constituyente cuando el
28 Fideicomiso sea informado o notificado sobre su asistencia
29 a Juntas Generales de las compañías emisoras de

15 designado(s) para cada caso por el mismo BENEFICIARIO,
16 interviene en calidad de accionista en las juntas
17 Generales de las compañías HOLCO S.A., TALLERES Y
18 SERVICIOS TASESA C.A. AMERICAN MARINE
19 CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA
20 DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
21 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A., bajo las
22 instrucciones que le otorguen por escrito el
23 BENEFICIARIO, en sujeción de los términos y condiciones
24 de este contrato. **Seis.doce.** Mantener la custodia de las
25 **acciones =Seis.trece.** Destinar los recursos, beneficios o
26 dividendos que produzcan los BIENES, en caso de que su
27 usufructo para ese entonces se haya consolidado con la
28 nuda propiedad, a los siguientes propósitos, según
29 instrucciones de EL BENEFICIARIO: **!** Incrementar el

JMMS

15 numeral; pasado este término sin que se formulen
16 objeciones o se soliciten aclaraciones a las mismas, se
17 entenderá que han sido aprobadas. ~~Seis.Dieciséis.-~~
18 Ejecutar todos los actos y/o celebre todos los contratos
19 necesarios para la liquidación y terminación de este
20 FIDEICOMISO MERCANTIL. **Seis.Dieciséis.** En general,
21 siempre que fuere posible en función de la normativa del
22 Mercado de Valores y más regulaciones pertinentes,
23 realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que
24 considere necesarios para tender al cumplimiento del
25 objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no
26 sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan
27 dicho cumplimiento. Esta obligación surge para la
28 FIDUCIARIA sólo desde el momento en que hubiere
29 recibido dineros e información mínima necesaria y que se

15 **DEFINICIONES** conexiones, en el tiempo, forma,
16 términos y condiciones determinados en este contrato. La
17 FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones
18 en que incurriere el mandatario, en caso que éste último
19 no se sujete a los términos del mandato o realice las
20 facultades conferidas excediendo el mandato, siendo en
21 todo caso, el mandatario quien debe responder personal y
22 pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, EL
23 BENEFICIARIO y terceros por el ejercicio del poder.
24 **Siete.Uno.Tres.** Si la FIDUCIARIA considera que las
25 instrucciones recibidas no son claras y precisas, con
26 indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo,
27 negativo o abstentivo) o la CARTA DE INSTRUCCIONES
28 recibida no se ajusta a las exigencias acordadas en este
29 contrato o tales instrucciones fueron entregadas sin la

14 seran imputables a la FIDUCIARIA sino unicamente a EL
15 BENEFICIARIO, por cuanto se entendera que fue voluntad
16 tácita de éste último que el FIDEICOMISO no asista;
17 quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier
18 responsabilidad por tales conceptos, frente a EL
19 BENEFICIARIO y terceros en general. En todo caso, la
20 responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con
21 nombrar el apoderado indicado por el BENEFICIARIO que
22 comparecerá a nombre del FIDEICOMISO en las Juntas
23 Generales de las compañías HOLCO S.A., TALLERES Y
24 SERVICIOS TASESA C.A. AMERICAN MARINE
25 CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA
26 DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
27 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A.
28 **Siete.Uno.Cuatro.** Para el desarrollo de su gestión, no es
29 obligación de la FIDUCIARIA indagar o revisar diarios u

15 obligaciones de la FIDUCIARIA: **Ocho.Uno.Cinco)** Actuar a
16 nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de
17 acuerdo a lo previsto en el presente contrato.
18 **Ocho.Uno.Dos)** Declarar finalizado y proceder con la
19 liquidación del FIDEICOMISO GFI una vez cumplidos sus
20 fines; y, por lo mismo actuar como Liquidador,
21 atendiendo a las reglas señaladas en la Clausula Décima
22 sexta de este contrato. **Ocho.Uno.Tres)** Rendir
23 anualmente cuentas de su gestión, de conformidad con la
24 Ley. **Ocho.Uno.Cuatro)** De conformidad con la Ley retener
25 o percibir los tributos que su administración genere, y
26 pagarlos, de existir recursos; caso contrario no será
27 obligación de la FIDUCIARIA cancelar los tributos, hasta
28 que EL BENEFICIARIO no hubiere transferido los
29 respectivos valores al FIDEICOMISO o entregado a la

JMMS

15 diseño e instrumentación de la estructura fiduciaria. Este
16 honorario neto se lo fija en USD 1,300.00 (Un Mil
17 trescientos Dólares de los Estados Unidos de América),
18 tendrá el carácter de no reembolsable y deberá ser pagado
19 un setenta y cinco por ciento a la aceptación de la
20 propuesta y el remanente a la firma del contrato de
21 constitución. Por las modificaciones o adecuaciones
22 adicionales al contrato que requiera trabajo que no se
23 deriven de correcciones o modificaciones imputables a la
24 Fiduciaria, se cobrará un honorario neto de USD 100.00
25 (Cien Dólares de los estados Unidos de América) por cada
26 hora adicional requerida para la instrumentación del
27 fideicomiso de acuerdo a las especificaciones del cliente.
28 **a.Dos. Honorario de administración:** Se trata de la
29 remuneración semestral neta que cobraría la Fiduciaria

15 Unidos de América). **b. Honorarios potenciales o sujetos**
16 **al cumplimiento de condiciones (que se presentan de**
17 **forma referencial y que puedan darse o no) por el**
18 **Fideicomiso b.Uno. Honorario por gestión de pago:** En
19 caso de que el usufructo se haya consolidado con la nuda
20 propiedad que se transfiriere por este acto, por cada
21 transacción o pago de dividendos de las compañías cuya
22 nuda propiedad de acciones se hayan transferido al
23 Fideicomiso (de existir), que realice la Fiduciaria mediante
24 transferencia bancaria o emisión de cheque y pago directo
25 en las oficinas de Morgan & Morgan, por instrucciones de
26 los Constituyentes, se pagará la suma neta de USD 15.00
27 (Quince Dólares de los Estados Unidos de América) por
28 cada pago. **b.Dos. Honorario por asistir a Asambleas,**
29 **Juntas de Fideicomiso, Juntas de Accionistas o**

15 para que participe(n) en las Juntas de Accionistas ya sean
16 Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en
17 representación del Fideicomiso, y actúe en conformidad
18 con las instrucciones que se establezcan por el
19 BENEFICIARIO, de acuerdo a lo estipulado en este
20 contrato; la FIDUCIARIA cobrará por la elaboración y
21 suscripción de cada carta poder de carácter especial que
22 otorgue el Fideicomiso un honorario de USD 100.00 (Cien
23 Dólares de los Estados Unidos de América). **b.Cuatro.**
24 **Reformas:** En caso de ser necesario instrumentar
25 reformas al contrato, se cobrará la suma neta de USD
26 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados
27 Unidos de América) por cada reforma a implementarse. De
28 requerir una reforma integral del Fideicomiso, este
29 honorario se deberá negociar con la Fiduciaria. **b.Cinco.**

15 accesorios que se requieran: **b.siete.uno**. Por la revisión
16 documentaria, diseño y elaboración de contratos
17 accesorios - adicionales al contrato de Fideicomiso
18 Mercantil- la FIDUCIARIA cobrará la suma de USD
19 170.00 (Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de
20 América) netos por cada uno. Este honorario podrá ser
21 revisado por la Fiduciaria en caso de requerirse asuntos
22 especializados o que requiera mayor estudio a criterio de
23 la FIDUCIARIA. **b.siete.dos**. De requerir que la
24 FIDUCIARIA únicamente revise los contratos accesorios
25 que elabore el asesor legal del Beneficiaria, la FIDUCIARIA
26 cobrará por su análisis y revisión, la suma de neta de
27 USD 100.00 (Cien Dólares de los Estados Unidos de
28 América) por hora. En caso de que el tiempo requerido en
29 la revisión del contrato sea menor al de una hora, se

JMMS

15 causa y de aquellas contempladas en la Ley y en el
16 contrato, se cobrará una penalidad equivalente a dos
17 honorarios por administración semestral, según lo
18 estipulado en el numeral a.dos del presente anexo. Los
19 honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a las
20 siguientes disposiciones: **a)** Las partes convienen
21 expresamente que los Honorarios a favor de la
22 FIDUCIARIA aumentarán en forma anual y automática, en
23 proporción igual a uno de los siguientes factores que
24 representen mayor incremento, esto es, el índice
25 inflacionario anual o el índice de precios al consumidor,
26 establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y
27 Censos (INEC) o la entidad que corresponda según la Ley.
28 **b)** Los honorarios de la FIDUCIARIA determinados en esta
29 Cláusula serán pagados única y exclusivamente en

16 OBLIGACIONES Y FACULTADES DE EL

17 **BENEFICIARIO.- Nueve.Uno)** Sin perjuicio de sus demás

18 obligaciones señaladas en este contrato o en la Ley, por

19 medio de este instrumento EL BENEFICIARIO se obliga a:

20 **Nueve.Uno.Uno)** Pagar los honorarios que le

21 corresponden a la FIDUCIARIA. **Nueve.Uno.Dos)** A

22 cancelar todos los gastos, que deriven del desarrollo y

23 ejecución del presente contrato, los que en virtud de

24 tributos o mantenimiento generar el patrimonio, y gastos

25 tales como, sin ser restrictivos, tributos, servicios

26 públicos, contribuciones o expensas, que generaren

27 individualmente o conjuntamente los bienes que

28 conforman el referido patrimonio. **Nueve.Uno.Tres)** A

29 responder por todos los gastos que se causen con ocasión

14 MARINE CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A.,
15 NAVIERA DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
16 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A. o frente a
17 acreedores de dicha compañía, en los casos previstos en la
18 Ley. **Nueve.Uno.Seis)** Cumplir con los términos del
19 presente contrato y los demás previstos en la Ley y demás
20 normas legales que fueren aplicables. **Nueve.Dos)** Sin
21 perjuicio de sus demás derechos previstos en este
22 contrato o en la Ley, son facultades de EL BENEFICIARIO:
23 **Nueve.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA que realice las
24 actividades necesarias para el cumplimiento de las
25 finalidades establecidas en este contrato, entre ellas,
26 transferir los bienes fideicomitidos a favor de terceros.
27 **Nueve.Dos.Dos)** Exigir a la FIDUCIARIA que para el
28 patrimonio autónomo por este contrato constituido, lleve
29 una contabilidad separada e independiente de la suya y de

15 civil o penal a que hubiere lugar en contra de la
16 FIDUCIARIA, por su dolo o su culpa leve en el desempeño
17 de su gestión. **Nueve.Dos.Ocho)** Solicitar la sustitución
18 de la FIDUCIARIA en caso de dolo o de culpa leve, en los
19 que la Fiduciaria hubiere incurrido, siempre y cuando
20 existiere sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que lo
21 declare. **Nueve.Dos.Nueve)** De mutuo acuerdo con la
22 FIDUCIARIA realizar modificaciones al contrato de
23 fideicomiso mercantil. **Nueve.Dos.Diez)** Solicitar la
24 terminación del presente fideicomiso mercantil. **Nueve.**
25 **Dos. Once)** Las demás previstas en la Ley. **CLÁUSULA**
26 **DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los
27 derechos de LA BENEFICIARIA que se generen del
28 presente contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable,
29 pueden ser objeto de cesión. Para dar validez de la cesión

15 Cesionario, en los términos indicados en el presente
16 instrumento. **CLÁUSULA UNDECIMA: PLAZO.-** El
17 presente fideicomiso se entenderá vigente y subsistirá
18 para todos sus efectos por el plazo máximo que permite la
19 Ley de Mercado de Valores, actualmente en vigencia.
20 **CLÁUSULA DUODECIMA: RENUNCIA DE LA**
21 **FIDUCIARIA.-** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de
22 Mercado de Valores, la FIDUCIARIA podrá renunciar a sus
23 funciones, sin necesidad de autorización de la
24 Superintendencia de Compañías, conforme expresamente
25 aceptan las partes, de no haber sido cancelados sus
26 honorarios por más de noventa días seguidos por parte de
27 EL BENEFICIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
28 **SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Serán causales de
29 sustitución de la FIDUCIARIA, las siguientes: **Trece.Uno)**

15 ley. En este evento, los bienes que corresponden al
16 fideicomiso serán entregados físicamente a la FIDUCIARIA
17 designada por las partes de consumo. Si no llegare a
18 existir acuerdo, serán entregados físicamente a la nueva
19 FIDUCIARIA designada por la actual FIDUCIARIA, por lo
20 que ésta queda plenamente autorizada por EL
21 BENEFICIARIO, para contratarla, entendiéndose dicha
22 autorización como poder especial, pero amplio y
23 suficiente, para contratarla a nombre de las referidas
24 partes, sin que se le pueda imputar insuficiencia de
25 capacidad. Cualquier gasto requerido para la sustitución
26 así como el honorario de la nueva fiduciaria, correrán por
27 cuenta de EL BENEFICIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA**
28 **CUARTA: COSTOS Y GASTOS.-** Son de cargo de EL
29 BENEFICIARIO, quien para el efecto se obliga

15 escrita de EL BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA deberá
16 dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o
17 indirectamente relacionados con la liquidación del
18 fideicomiso, para lo cual procederá a presentar la
19 Rendición Final de Cuentas a EL BENEFICIARIO, la
20 misma que se entenderá aprobada si no fuere objetada
21 por EL BENEFICIARIO dentro de los diez días hábiles de
22 recibida por estos últimos, en cuyo caso la FIDUCIARIA
23 podrá proceder con la liquidación del fideicomiso
24 mercantil, de conformidad con lo establecido en el
25 presente contrato. Si al terminar esta liquidación por
26 algún motivo quedare a cargo de EL BENEFICIARIO
27 alguna suma a favor de la FIDUCIARIA por concepto de la
28 remuneración pactada en este contrato, éstos se
29 comprometen de manera clara y expresa a pagarla el

15 FIDUCIARIA para que por el presente se otorgue a los señores
16 que sean necesarios y suscriba los documentos
17 pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y la
18 liquidación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL.
19 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA EXONERACIÓN**
20 **TRIBUTARIA.-** La transferencia a título de fiducia
21 mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no
22 determina un provecho económico ni para El
23 CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el
24 FIDEICOMISO, ni para EL BENEFICIARIO, y se da como
25 medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir
26 con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la
27 transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de
28 todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no
29 constituye hecho generador para el nacimiento de

JMMS

15 la legislación vigente, incluyendo las retenciones de
16 impuestos a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si
17 las disposiciones legales o reglamentarias, o las
18 disposiciones o pronunciamientos de la administración
19 tributaria permiten que, alternativamente, no sea el
20 FIDEICOMISO el que liquide y pague el impuesto a la
21 renta, sino por el contrario que el FIDEICOMISO
22 distribuya los beneficios a EL BENEFICIARIO, y que sea
23 este último quien declare y pague el impuesto a la renta si
24 tales ingresos le representan renta, el FIDEICOMISO y EL
25 BENEFICIARIO se acogen expresamente y desde ya a esa
26 posible alternativa. **Compromiso Indemnizatorio:**
27 Siendo responsabilidad privativa de EL BENEFICIARIO el
28 cumplimiento de sus obligaciones de orden tributario,
29 éstos declaran que la FIDUCIARIA, sus representantes,

TMMS

16 intereses y multas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-**

17 **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El

18 presente contrato podrá darse por terminado cuando se

19 presente una cualquiera de las siguientes causales:

20 **Dieciocho.Uno** Por haberse cumplido el objeto de este

21 contrato. **Dieciocho.Dos.** Por la imposibilidad de

22 cumplirse el objeto del FIDUCIOMISO. **Dieciocho.Tres.** El

23 incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO.

24 **Dieciocho.Cuatro.** La renuncia del FIDUCIARIO, cuando

25 se den las causales establecidas en la ley.

26 **Dieciocho.Cinco.** Por mutuo acuerdo de las partes.

27 **Dieciocho.Seis.** Por causas de caso fortuito o fuerza

28 mayor que impidan el cumplimiento de las instrucciones

29 fiduciarias. **Dieciocho.Siete.** Por sentencia ejecutoriada

JMMS

16 **Diecinueve.Uno.** El CONSTITUYENTE, en Junín ciento

17 catorce y Malecón, quinto piso, oficina ocho de la ciudad

18 de Guayaquil, Provincia del Guayas. **Diecinueve.Dos.** La

19 compañía MORGAN & MORGAN, en Junín ciento cinco y

20 Malecón, Edificio Vista al Río, piso cinco, oficina uno en la

21 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Las partes se

22 obligan a dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de

23 cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las

24 direcciones señaladas en esta cláusula, en caso de no

25 darse el aviso, se entenderá válidamente efectuada la

26 entrega de los informes, notificación, citación o

27 comunicaciones en el lugar que queda señalado.

28 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y**

29 **ARBITRAJE.**- Las partes contratantes convienen que el

JMMS

16 renuncian a la jurisdicción ordinaria; **Veinte.Tres.** El
17 Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres (3) árbitros;
18 **Veinte.Cuatro.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en
19 las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la
20 Cámara de Comercio de Guayaquil. **Veinte.Cinco.** El
21 procedimiento arbitral será confidencial. Las partes
22 comparecientes declaran que conocen que el fallo
23 expedido por los árbitros es inapelable y por tanto
24 adquiere valor de cosa juzgada. **Veinte.Seis.** Los árbitros
25 decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de
26 medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios
27 públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que
28 sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno para tales
29 efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

15 fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por la
16 FIDUCIARIA, sin necesidad de requerimiento judicial o
17 prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así
18 como a cualquier comunicación, notificación,
19 autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las
20 precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el
21 recibo firmado por la FIDUCIARIA. En caso de pérdida o
22 destrucción de la primera copia, para exigir mérito
23 ejecutivo, EL BENEFICIARIO, mediante este instrumento,
24 confiere poder especial al Representante Legal de la
25 FIDUCIARIA para solicitar sin mas requisitos, al Señor
26 Notario mediante escritura publica se sirva compulsar
27 una copia substitiva con igual mérito. **CLÁUSULA**
28 **VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-**
29 El CONSTITUYENTE declara expresamente: **Veintitres.**

16 o cesionarios en derecho, dentro de los cinco días hábiles
17 siguientes de haber sido consultados, será interpretada
18 por la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u
19 omisión materia de la consulta. **Veintitres.Tres.** Que la
20 FIDUCIARIA no tendrá otra responsabilidad relativa a, o
21 derivada del cumplimiento o incumplimiento de las
22 obligaciones de EL CONSTITUYENTE y/o de EL
23 BENEFICIARIO, como por hechos que afecten el estado e
24 integridad de los bienes transferidos o que se transfieran
25 a título de fiducia mercantil irrevocable, con ocasión de la
26 celebración del presente contrato; que tan pronto llegue a
27 su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en
28 tales sentidos, comunicará a quien corresponda, dentro
29 de los cinco días hábiles siguientes de haberlo conocido,

15 habiles siguientes del requerimiento de la FIDUCIARIA en
16 tal sentido, tales gastos, daños o pérdidas serán retenidos
17 y compensados contra los bienes o dineros que existan en
18 el patrimonio autónomo y que deban ser entregados a los
19 BENEFICIARIOS. **Veintitres.Cinco.** Que por virtud de
20 este contrato, la FIDUCIARIA no asume obligación alguna
21 de pagar o asumir, con fondos propios, los costos o gastos
22 que demande la custodia, administración y defensa del
23 fideicomiso mercantil y de los bienes que conforma su
24 patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los
25 bienes transferidos o que se transfieran o que graven las
26 utilidades generadas por el fideicomiso. En el caso de ser
27 necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto,
28 por cualquier origen o género que fuera, procederá a
29 pagarlos con los dineros que le entregue EL

JMMS

16 FIDUCIARIA, judicialmente comprobados.

17 **Veintitres.Siete.** Que el FIDUCIOMISO no tiene

18 responsabilidad alguna por la administración de las

19 compañías HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS

20 TASESA C.A. AMERICAN MARINE CORPORATION

21 AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS

22 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA

23 ECUATORIANA S.A., ni por sus resultados, gestiones y

24 eventos que son de exclusiva responsabilidad de los

25 administradores de dichas compañías, por tanto, el

26 FIDUCIOMISO y su FIDUCIARIA no garantizan que se

27 mantenga o conserve en el tiempo el estado actual

28 patrimonial, económico, comercial, financiero u otros

29 vinculados o complementarios inherentes a las compañías

JMMS

15 cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera
16 de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no
17 deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las
18 partes contratantes como que nula o torna ilegal
19 o inejecutable las demás disposiciones de este
20 contrato. **CLASULA VIGESIMA QUINTA:**
21 **CUANTIA:** El valor del contrato de fiducia
22 mercantil es indeterminado, por cuanto implica
23 inicio y desarrollo de gestiones en torno al
24 cumplimiento del objeto e instrucciones del
25 fideicomiso que se constituye por este acto.
26 **CLASULA VIGESIMA SEXTA: IMPROCEDENCIA**
27 **DE RUC PARA CONSTITUYENTE:** Las sociedad
28 GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL, INC., por
29 intermedio de su representante compareciente,

JMMS

16 habilitantes que en ésta se mencionan. Firma)
17 Abogado Andrés García Plaza. Registro Profesional
18 número setecientos cuarenta y uno del Colegio de
19 Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA**
20 **MINUTA.**- Los comparecientes aprueban y ratifican
21 en todas sus partes el contenido íntegro del
22 presente instrumento, dejándolos elevado a escritura
23 pública, para que surta todos sus efectos legales.- La
24 cuantía de la presente escritura de Contrato de
25 Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso GFI.-
26 Quedan agregados al registro formando parte integrante
27 de este instrumento las cédulas de ciudadanía y los
28 demás preinsertos en la presente minuta. Leída esta
29 escritura de principio a fin, por mí el Notario en

JMMS

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PABLO RICARDO PARRA CABEZAS

DMK

EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA
COMPANIA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST

CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR".

RUC.No.:0942293586001.

C.C.No.:091105373-4.

C.V.No. 157-0505

Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SANTAGO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR





PERSONALMENTE ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA mujer, panameña, mayor de
edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de a

cedula de identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos
cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en

nombre y representación de la **sociedad GRONINGEN FINANCE**
INTERNATIONAL, INC., inscrita a la Ficha Seiscientos dos Mil

doscientos veintinueve (60229), Rollo Cuatro Mil quinientos cuarenta y
seis (4546), Imagen Sesenta y Uno (0061) de la Sección de Mercantil

del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según
consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha

sociedad, celebrada el día veintinueve (29) del mes de julio del año
dos mil ocho (2008), que se protocoliza al final de este mismo

instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura
Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo
siguiente: - - - - -

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JAIME MOLINARI

Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidos: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitres: Transgir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, instancias o procedimientos, ante cualquier autoridad, corporación o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder; siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado. - - - - El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y

170 DE
171 DE
172 DE
173 DE
174 DE
175 DE
176 DE
177 DE
178 DE
179 DE
180 DE
181 DE
182 DE
183 DE
184 DE
185 DE
186 DE
187 DE
188 DE
189 DE
190 DE
191 DE
192 DE
193 DE
194 DE
195 DE
196 DE
197 DE
198 DE
199 DE
200 DE



OCHO-DOScientos cuarenta y siete-quienitos diez (8-24/-510), y

YULIA CORREA DE QUINTERO, con cédula de identidad personal número

Ocho-Trescientos ochenta-Noventa y seis (8-380-96), mayores de

edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para

el cargo, la encuentro conforme, le impartió su aprobación y la

firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que

doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y

OCHO-

(Fdos.) - ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA - LUZGINIEVE CASTRO DE

FIGUEROA - YULIA CORREA DE QUINTERO - Licenciado Javier

Daniilo Smith Chen,-Notario Público Noveno primer suplente del

Circuito de Panamá.

- - - - - COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- - - - - DE GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL, INC.

- - - - - -CELEBRADA EL VEINTINUEVE (29) DEL MES DE JULIO

- - - - - -DEL AÑO DOS MIL OCHO(2008)

Estaban presentes o representados la totalidad de los directores en

Ejercicio a saber: Luis A. Trujillo Bustamante, Luis A. Trujillo

Seminario y Maria Leonor Seminario de Trujillo.

La Secretaría Ad-hoc informo a la Presidenta Ad-hoc que habia

quorum y que la convocatoria a la reunion no era necesaria por

haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados

previamente.

La Presidenta Ad-hoc declaro abierta la sesion y manifesto que el

objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un

apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la

misma.

A proposición debidamente hecha y secundada por la Presidenta Ad-

hoc, se decidió por unanimidad lo siguiente:

-RESUELVESE:

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA Secretaria Ad-

hoc de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y

suficiente como estime conveniente, del señor JAIME MOLINARI LLONA,

varón, mayor de edad, Abogado.

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, para que



Los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil ocho

(2008).

(Fdo.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELLENA - ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA.

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que

ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en

acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4),

Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18)

de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

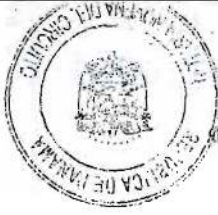
(Fdo.) VERÓNICA P. NATIVI N., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS

& REYES.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en

la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio

del año dos mil ocho (2008).



DAYRA MUÑOZ DE MIGUELLENA
ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA
[Signature]

ANTONIO GIL

CONFIDENTIAL

U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION

★

op

THE HIGH
3 OF
61

09-08-2016

100

1925

40

7

—

7877

8. 4/26

213

Figure 6

— 551 —

—

10

2000

625

(

100

THE

THE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

quero y

REDFOL



15 CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",

16 representada por el señor Francisco Nugué Varas

17 en su calidad de Gerente General y como tal representante legal

18 la misma, conforme copia certificada del nombramiento

19 debidamente autorizado por su Directorio en sesión

20 realizada el treinta de septiembre del dos mil nueve, según

21 se desprende de los instrumentos que se acompañan a la

22 presente escritura como documentos habilitantes y forman

parte integrante de la misma, quien declara ser ecuatoriano,

24 casado, mayor de edad, domiciliado en Samborondón y de

25 tránsito por esta ciudad; por otra parte, comparece el señor

26 PABLO RICARDO PARRA CABEZAS, por sus propios y

27 personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor

28 de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;



15 FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA
16 DEL ECUADOR", quien compare debidamente autorizado
17 por su Directorio en sesión realizada el treinta de septiembre
18 del dos mil nueve, según se desprende de los instrumentos
19 que se acompañan a la presente escritura como documentos
20 habilitantes y forman parte integrante de la misma; parte a
21 la que adelante y para todos los efectos del presente
22 instrumento se podrá denominar como la "PODERDANTE" o
23 la "MANDANTE". Uno, Dos. La señor PABLO RICARDO
24 PARRA CABEZAS, quien comparece por sus propios y
25 personales derechos; parte a la que adelante y para todos los
26 efectos del presente instrumento se podrá denominar como
27 el "APODERADO" o el "MANDATARIO". CLÁUSULA
28 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son causas, antecedentes y

15 designado la representación legal, judicial y extrajudicial de
 16 la compañía, de manera individual. **Dos.Tres.** Según se
 17 desprende de la certificación emitida por el Gerente General
 18 de MORGAN & MORGAN, que se adjunta como habilitante
 19 el Directorio de MORGAN & MORGAN, en sesión celebrada
 20 el treinta de septiembre de dos mil nueve, autorizó el
 21 Gerente General para que en representación de la compañía
 22 confiera el presente poder especial, autorizándolo para
 23 determinar libremente los términos y condiciones del
 24 indicado poder, sin perjuicio de las limitaciones dispuestas
 25 por el Directorio en dicha sesión. **Dos.Cuatro.** El artículo
 26 doscientos sesenta de la Ley de Compañías, señala: "El
 27 administrador de la sociedad que ejerce la representación
 28 de ésta podrá obrar por medio de apoderado (...). En tal



15 DEL ECUADOR", por este acto otorga PODER ESPECIAL,
16 pero amplio y suficiente para su objeto como en Derecho
17 corresponde, a favor del señor PABLO RICARDO PARRA
18 CABEZAS, para que éste, a nombre y en representación de
19 la PODERDANTE, ejecute los actos o contratos inherentes al
20 giro de la sociedad, esto es administrar Negocios Fiduciarios
21 y actuar como Agente de Manejo en procesos de
22 Titularización, en función de los siguientes parámetros y
23 lineamientos: **Tres.Uno.** Suscribir el o los Contratos de
24 Negocios Fiduciarios (Fideicomisos y/o Encargos
25 Fiduciarios) en los que intervenga el MANDANTE en calidad
26 de Fiduciaria. **Tres.Dos.** Suscribir contratos en los que el
27 MANDANTE actúe como Agente de Manejo en procesos de
28 titularización incluyendo, pero sin limitarse, a la

complementarios y necesarios para procurar el cumplimiento del objeto e instrucciones del Fideicomiso. En consecuencia, de acuerdo con la Ley. Tres. Tres. - En procura de alcanzar las finalidades e instrucciones de los Fideicomisos Mercantiles o de los Encargos Fiduciarios bajo administración de el MANDANTE, suscribir cualquier acto o contrato que se encontrare previsto en el respectivo contrato de Fideicomiso Mercantil o de Encargo Fiduciario y fuere procedente según la Ley. Los señalamientos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



15 avales, cédulas hipotecarias, notas de crédito; conferir
 16 garantías personales, como fianzas, avals; transferir
 17 créditos; abrir y administrar cuentas de ahorro o corriente u
 18 otras, entregar recursos en mutuo y en general invertir
 19 recursos; suscribir planos, estudios y diseños; formular ante
 20 Municipios, Registros y otras entidades públicas,
 21 semipúblicas o privadas, solicitudes y permisos como los de
 22 patente, de construcción, fraccionamiento, partición,
 23 lotización, fusión y subdivisión de solares, urbanización,
 24 declaratoria de Propiedad Horizontal, Reglamentos de
 25 edificaciones sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal
 26 o inherente a urbanizaciones; servicios públicos como
 27 energía eléctrica, agua potable; suscribir contratos de bienes
 28 y/o servicios, tales como fiscalización, construcción,

de suscripciones financieras, sea para que la FIDUCIARIA o para que sea sustituida en la administración de Negocios Fiduciarios; convocar, participar en las Juntas, Comités, Directorios, Asambleas o cualquier otro órgano colegiado, administrativo u otra índole previstos en los contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios; aceptar transferencias de bienes a título de Fideicomiso mercantil a favor de fideicomisos mercantiles; recibir bienes en Encargo Fiduciario y ejercer las actividades encomendadas por tales Encargos de conformidad con la ley; registrar cesiones de derechos fiduciarios o de beneficio cuando tales fueren procedentes; suscribir incorporaciones de Constituyentes Adherentes o registrar beneficiarios de Negocios Fiduciarios; restituir o transferir bienes



representante de los negocios privados, sea por asuntos propios de la
16 administración, sea por asuntos propios de la
17 PODERDANTE y/o por temas relacionados con los Negocios
18 Fiduciarios a su cargo, según corresponda, ante personas
19 naturales o jurídicas, entidades privadas, públicas o de
20 cualquier naturaleza. La facultad del MANDATARIO dada en
21 este acto, se extiende a su comparecencia física y/o por
22 medio de documento escrito, en nombre y representación del
23 PODERDANTE y/o de los Negocios Fiduciarios que ésta
24 administre, ante las instituciones del Estado establecidas en
25 la Constitución Política de la República del Ecuador.
26 **Tres, Seis.-** Suscribir balances y declaraciones impositivas
27 de los Negocios Fiduciarios que administra la PODERDANTE
28 y firmar conjuntamente con el respectivo Contador los

o Encargos Fiduciarios bajo su administración, según

corresponda, a mediaciones, litigios, procesos, en general

juicios o trámites administrativos que se sustancien en

justicia ordinaria, en procesos arbitrales o en entidades

públicas, pudiendo para el efecto conferir el MANDATARIO

Procuraciones Judiciales a favor de abogados en los

términos de Ley según lo previsto para estos efectos en el

respectivo Contrato de Fideicomiso o de Encargo Fiduciario,

y para el caso de asuntos relacionados con MORGAN &

MORGAN por sus propios derechos, el APODERADO se

sujetará a las instrucciones que imparta el Gerente General

al respecto; realizar consultas, presentar reclamaciones y

apelaciones ante la Superintendencia de Compañías,

Servicio de Rentas Internas, administraciones tributarias en

15 establecido, y así lo acepta el MANDATARIO, que esta
16 último, en el ejercicio de sus facultades dadas en la presente
17 escritura, tendrá las siguientes limitaciones, restricciones a
18 su mandato, además de las establecidas por la Ley:
19 **Cuatro.Uno.** No podrá delegar el presente mandato, por
20 estarle expresamente prohibido, sin perjuicio de lo previsto
21 en la cláusula tercera de este instrumento. **Cuatro.Dos.** No
22 podrá enajenar o gravar bienes sociales de propiedad del
23 PODERDANTE, sin autorización previa del órgano
24 administrativo pertinente de MORGAN & MORGAN, de
25 conformidad con el Estatuto Social de esta última.
26 **Cuatro.Tres.** No podrá contraer obligaciones de pago, de
27 naturaleza alguna, por cuenta de la MANDANTE, sin la
28 autorización previa, expresa y escrita del Gerente General.

15. APODERADO se sujetara a lo establecido en el respectivo
16. Contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario y en
17. la Ley. **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y**
18. **OBLIGACIONES.-** El APODERADO, declara que acepta
19. expresamente el mandato que por intermedio de este
20. instrumento le confiere MORGAN & MORGAN FIDUCIARY &
21. TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",
22. a través de su Gerente General, así como las condiciones y
23. alcance del mismo.- El APODERADO, por medio de la
24. presente escritura publica declara que ha aceptado el
25. mandato objeto de este contrato, en razón que conoce y
26. entiende el alcance de la responsabilidad por la actividad
27. fiduciaria, en especial, lo permitido, limitado y prohibido a
28. las fiduciarias de conformidad con la Ley de Mercado de

o por los que represente de los Negocios Fiduciarios bajo su administración, se encuentre en todo momento al día con todo tipo de obligaciones contractuales y legales frente a organismos de control. **Cinco.Dos.** Dar cuenta al MANDANTE del ejercicio del presente poder con la periodicidad que éste así determine. **Cinco.Tres.-** Sujetarse a las reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y manuales de MORGAN & MORGAN, entre otros sin ser restrictivos el Manual Orgánico Funcional, el Reglamento Operativo Interno, las Políticas para Prevenir el Lavado de Activos, inclusive a las instrucciones de la Gerencia General, así como cualquier otra disposición normativa existente o que la PODERDANTE dispusiere en el futuro. **Cinco.Cuatro.-** Responder frente a la PODERDANTE,

15 Quedan agregados los documentos. La cuantía de la
16 presente escritura es de indeterminada. Leída esta escritura
17 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante
18 quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo de
19 todo lo cual **DOY FE.** La otorgo en este

M. N. JAVIER NÚÑEZ (Cm)
NOTARIO PÚBLICO
III SEPTIEMBRE DE 2011

23 FRANCISCO XAVIER NÚÑEZ VARAS

24 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MORGAN &

25 MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.

26 "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"

27 RUC. No.: C992793586001

28 C.C.No.: 908357262

C.V.No.: 206 - 0011

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FIGURE 1

15



Revista de la Academia de la Escritura de la Constitución de la República Argentina, 1994, 10, 1, 1-10.

SECRET

Mr. Edmund F. Byrne
President of the Directors

Presidente del Directorio

AGENTS: S. G. CALVIN & COMPANY, BROOKLYN, N. Y. & ALBANY, N. Y.
 (RE) CORPORATION, 5701 PARK AVE. E. ALBUQUERQUE, N. M. 87105

334 *Journal of Management Studies* 39(3)

TRANSNATIONAL
CENTRE FOR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAOQUI
DELEGADA



1333
RECIBIDO POR
A



[illegible]

[Handwritten signature]
CALLE 12 N. 12
CALLE 12 N. 12
CALLE 12 N. 12



Donna Maria Fina Marzulli
DELEGATA DEL R.U.C.
Servizio di Rassegna
LITOGRAFIA
1950



INTELLIGENZA DI RASSEGNA E RASSEGNA

INTELLIGENZA DI RASSEGNA E RASSEGNA

INTELLIGENZA DI RASSEGNA E RASSEGNA

podrán, de acuerdo a las establecidas por la Ley: 1) No podrá enajenar o gravar bienes sociales, sin autorización previa del Directorio de la Compañía; 2) No podrá contraer obligaciones de pago por cuenta de la Compañía, sin la autorización previa escrita del Gerente General; 3) No podrá realizar contrataciones de servicios, por cuenta de la Compañía, sin la autorización previa escrita del Gerente General. Así también, este Directorio aclara que estas dos últimas restricciones no son aplicables en los casos en que el Mandatario actúe, por cuenta de la Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, esto es, administrando negocios fiduciarios o actuando como Agente de Manejo en procesos de titulación, para lo cual se entenderá lo establecido en el objeto e instrucciones del respectivo contrato".

Guayaquil, 2 del de octubre del 2009.

Francisco Nogue Varas

Gerente General

Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON
GUAYAQUIL TRI SEGUNDA